

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca). seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra auto. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, (Arauca) ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado No. : 81-001-33-33-002-2018-00081-00
Demandante : Carmen Márquez de Vega.
Demandado : Departamento de Arauca y Otros.
Medio de Control : Reparación Directa.
Providencia : Resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra auto.

Antecedentes:

Mediante auto del 05 de febrero de 2019 se negó la vinculación del INVIMA y de la UAESA, como litisconsortes necesarios, entre otras decisiones. Dicho auto fue notificado por estado y comunicado el 06 de febrero de 2019 (fl. 504), razón por la que los 03 días hábiles para impugnar corrieron el 07, 08 y 11 de febrero.

El 11 de febrero el Departamento de Arauca propuso y sustentó recurso de apelación contra auto que negó solicitud de integrar un litisconsorcio necesario. (fls. 500-503).

Advierte el Despacho que la apelación contra autos ha sido regulada en el artículo 244 en el numeral 2 del C.P.A. y C.A., el cual establece:

“ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:
2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado (...).”

Del recurso se corrió traslado secretarial por 03 días (fl. 528).

De acuerdo con lo expuesto observa el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado el 11 de febrero de 2019, es decir, oportunamente, lo cual desvirtuaría lo dicho por la parte actora en memorial visible a fl. 526, toda vez que como ya se dijo, este fue el último día hábil que tenía el Departamento de Arauca para impugnar, lo cual hizo; y aunado a ello quien apeló tenía interés para hacerlo, en virtud a que el auto fue desfavorable a sus intereses.

Por lo anterior, de conformidad con el art. 226 de CPACA se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca el recurso de apelación incoado por el Departamento de Arauca, contra el auto proferido por este despacho el 05 de febrero de 2019, dado que se encuentran cumplidos los presupuestos de oportunidad, sustentación del recurso e interés para recurrir.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

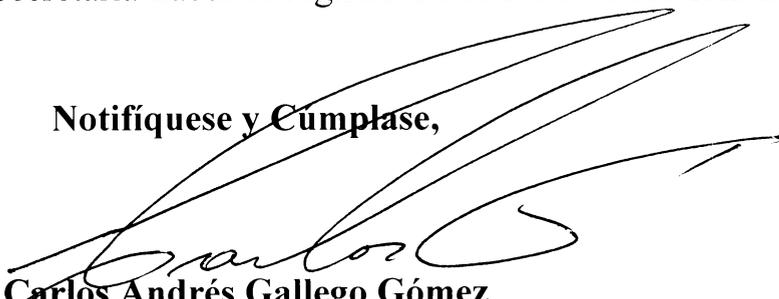
Resuelve

Primero: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación incoado por la parte demandada contra el auto proferido por este despacho el 05 de febrero de 2019.

Segundo: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por reparto.

Tercero: Ordenar a Secretaría hacer el registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

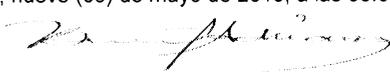
Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 060, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, nueve (09) de mayo de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria